



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Administración N° 221-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 04 de Septiembre del 2024

VISTO:

La Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024; Resolución de Administración N° 194-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto del 2024; Resolución de Administración N° 200-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de agosto de 2024; Resolución de Administración N° 209-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de agosto de 2024; CARTA N° 001-SIE N° 001-2024-UNJ/OEC-1, de fecha 02 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° instituye que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar señala que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula:



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, dispone que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el expediente de contrataciones debe contener: a) El requerimiento, b) La Fórmula de reajuste de ser el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento establece que: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 47.1 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta: Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, el numeral 47.2 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

denominan documentos asociados;

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;*

Que, el numeral 47.4 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección a ser convocados por la UNJ;

Que, por intermedio de Resolución Presidencial N° 336-2023-UNJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 0564 Universidad Nacional de Jaén, por el monto total de S/ 84, 155,733.00;

Que, mediante Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2024, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el presente Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, tiene por objeto de contratación la: ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones mediante la Resolución de Administración N° 194-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto del 2024;

Que, conforme Resolución de Administración N° 200-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de agosto de 2024, se resuelve APROBAR el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN,





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuyo monto asciende a S/. 74,475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, por medio de Resolución de Administración N° 209-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de agosto de 2024, se resuelve DESIGNAR al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, COMO RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuyo monto asciende a S/.74,475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, a través de la CARTA N° 001-SIE N° 001-2024-UNJ/OEC-1, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, APROBACIÓN de BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, cuyo monto asciende a S/.74,475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Unidad de Abastecimiento, reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS para el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto de contratación la: ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, cuyo monto asciende a S/.74, 475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, cumplir sus funciones en sujeción a los dispositivos



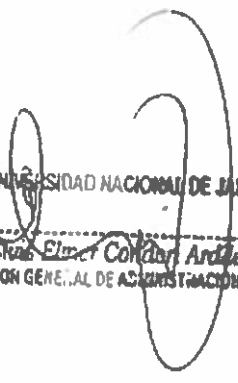
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legales, bajo responsabilidad. Así mismo, la Presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que les resulte aplicables, así mismo, tampoco constituyen autorización para su inobservancia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elías Elmer Córdova Andújar
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Archivo
2024